

**INFORME SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE
LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES DERIVADOS DE LAS
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 13 DE JUNIO DE
1999**

CAPITULO I.- INTRODUCCIÓN	3
1.- Justificación.....	3
2.- Antecedentes.....	3
3.- Subvenciones Electorales.....	3
4.- Límite Máximo de Gastos Electorales por Circunscripción Electoral.....	6
5.- Documentación Remitida	7
CAPITULO II.- OBJETIVO, ALCANCE Y ALEGACIONES	9
1.- Objetivo.....	9
2.- Alcance.....	12
3.- Alegaciones	14
CAPITULO III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.....	15
1.- Conclusiones Generales	15
2.- Recomendaciones Generales.....	17
CAPITULO IV.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES	18
1.- Coalición Canaria	18
2.- Partido Socialista Obrero Español.....	21
3.- Partido Popular	24
4.- Agrupación Herreña Independiente.....	27

**CAPITULO V.- RECURSOS FINANCIEROS Y GASTOS ELECTORALES
PRESENTADOS Y JUSTIFICADOS..... 30**

1.- Recursos Financieros	30
2.- Gastos Electorales.....	31

ALEGACIONES

- Alegaciones de Coalición Canaria
- Alegaciones del Partido Socialista Obrero Español
- Alegaciones del Partido Popular

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

1.- Justificación

Conforme a la Disposición Final Primera de la Ley Territorial 3/1987 de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral modificada a su vez por la Ley Territorial 2/1991, de 18 de marzo y a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1989 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, corresponde a esta Institución, la fiscalización de la regularidad de las contabilidades de los ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999.

2.- Antecedentes

Las Elecciones al Parlamento de Canarias se convocan por Decreto 158/1999, de 19 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el B.O.C. número 48 de 20 de abril de 1999, en el que se dispone el número de Diputados por circunscripción electoral (un total de sesenta), comienzo y finalización de la Campaña Electoral, así como el día en que tendrán lugar las Elecciones (domingo 13 de junio de 1999).

En el B.O.C número 63, de 18 de mayo de 1999, se publican las candidaturas presentadas en las Juntas Electorales Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas para las Elecciones al Parlamento de Canarias.

La Campaña Electoral comenzó a las cero horas del viernes 28 de mayo, finalizando el sábado 12 de junio de 1999 a las cero horas. Una vez concluido el escrutinio general, en la sede de la Junta Electoral de Canarias, se procede a la proclamación oficial de candidatos electos el 28 de junio.

3.- Subvenciones Electorales

En el artículo 29 de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, modificado por las también Leyes Territoriales 2/1991 y 5/1995, se regulan las subvenciones a percibir por los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales que presenten candidaturas a las Elecciones de Diputados al Parlamento Regional, todas ellas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los importes de las

mismas se actualizan por orden de 21 de abril de 1999 del Consejero de Economía y Hacienda, fijándose las siguientes cuantías:

- a) 2.691.084 pesetas (16.173,74 euros) por escaño obtenido.
- b) 100 pesetas (0,60 euros) por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño.
- c) Por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, teniendo en cuenta que sólo se abonará la cantidad correspondiente al porcentaje de votos obtenidos cuando el Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Canarias y supere el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma o el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral. Las cantidades a subvencionar serán:
 - 14 pesetas (0,80 euros) por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos emitidos en la Región o un mínimo del veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la isla respectiva.
 - 18 pesetas (0,11 euros) por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento de los votos válidos emitidos en la Región.
 - 23 pesetas (0,14 euros) por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la Región.
 - 27 pesetas (0,16 euros) por cada elector de la respectiva circunscripción electoral cuando el resultado supere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la Región.

3.1.- Resultados y Subvenciones Electorales

Si se tienen en cuenta los resultados globales de las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio 1999, las mismas se pueden plasmar de forma sintética en el siguiente cuadro:

PARTIDOS VOTOS	Nº ESCAÑOS	Nº
Coalición Canaria (CC)	24	306.658
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	19	199.503
Partido Popular (PP)	15	225.316
Agrupación Herreña Independiente (AHI)	2	2.773
	----	-----
	TOTAL	60
		734.250

Tomando como referencia estas cifras y lo expresado en los apartados a), b) y c), en relación a las subvenciones a percibir por los distintos Partidos Políticos, Coaliciones, Agrupaciones y Federaciones de Electores, se obtiene la siguiente distribución de las mismas (en ptas):

SUBVENCIONES

PARTIDOS	POR ESCAÑOS	POR VOTOS	POR MAILING	TOTAL
C C	64.586.016	30.665.800	36.860.535	132.112.351
P S O E	51.130.596	19.950.300	37.088.307	108.169.203
P P	40.366.260	22.531.600	37.088.307	99.986.167
A H I	5.382.168	277.300	118.104	5.777.572
TOTAL	161.465.040	73.425.000	111.155.253	346.045.293

3.2.- Anticipos de Subvenciones

Por otra parte, La Comunidad Autónoma de Canarias ha concedido anticipos de estas subvenciones, conforme viene regulado en el artículo 30 y 31 de la citada Ley Territorial 3/1987, modificada por la también Ley Territorial 2/1991, concretamente:

a) Anticipos del 30 por ciento de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento de Canarias de 28 de mayo de 1995, y que se corresponden con las siguientes cantidades (en ptas):

PARTIDOS	ANTICIPOS
CC	18.647.347
PSOE	26.015.870
PP	24.571.458
AHI	145.916

b) Anticipos del 45 por ciento que de acuerdo con los criterios establecidos en la ley Territorial 8/1987, le corresponden a los Partidos conforme a los resultados obtenidos en las elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, y que alcanzan las siguientes cantidades (en ptas):

PARTIDOS	ANTICIPOS
CC	58.628.033
PSOE	44.620.605
PP	38.338.078
AHI	376.875

Como síntesis de lo expresado en este epígrafe, se puede elaborar el siguiente cuadro (en ptas.):

PARTIDOS	SUBVENCION	ANTICIPOS	RESTO DE LA SUBVENCION
CC	132.112.351	(77.275.380)	54.836.971
PSOE	108.169.203	(70.636.475)	37.532.728
PP	99.986.167	(62.909.536)	37.076.631
AHI	5.777.572	(522.791)	5.254.781

4.- Límite Máximo de Gastos Electorales por Circunscripción Electoral.

El artículo 28 de la Ley Territorial 3/1987 establece que ningún Partido Político, Federación, Coalición o Agrupación de Electores podrá realizar gastos electorales superiores a la cantidad que resulte de multiplicar la población de derecho de la circunscripción (isla) donde aquéllos presenten sus candidaturas, por la cifra que disponga la Consejería de Economía y Hacienda , en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones. Así, por Orden de 21 de abril de 1999 (B.O.C núm 50, viernes 23 de abril) del Consejero de Economía y Hacienda, se fija el límite de gastos electorales en las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999 en el importe que resulta de multiplicar por 75 el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones, disponiéndose en las mismas los límites siguientes (en ptas):

CIRCUNSCRIPCION	LIMITES DE GASTOS	
	EN PTAS	EN EUROS
EL HIERRO	837.500	5.033,48
FUERTEVENTURA	3.676.500	22.096,21
GRAN CANARIA	53.699.550	322.740,80
LA GOMERA	1.259.250	7.568,24
LANZAROTE	6.363.675	38.246,46
LA PALMA	5.864.850	35.248,46
TENERIFE	50.811.375	305.382,51

Teniendo en cuenta las candidaturas presentadas en las distintas circunscripciones por cada uno de los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores que han obtenido escaño, así como el límite de gastos para cada una de ellas, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas):

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES
POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL (EN PTAS.)**

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL	C C	PSOE	P P	A H I
El Hierro	---	837.500	837.500	837.500
Fuerteventura	3.676.500	3.676.500	3.676.500	---
Gran Canaria	53.699.550	53.699.550	53.699.550	---
La Gomera	1.259.250	1.259.250	1.259.250	---
Lanzarote	6.363.675	6.363.675	6.363.675	---
La Palma	5.864.850	5.864.850	5.864.850	---
Tenerife	50.811.375	50.811.375	50.811.375	---
TOTAL	121.675.200	122.512.700	122.512.700	837.500

5.- Documentación Remitida

El artículo 31.1 de la Ley Territorial 3/1987 establece, que entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las Elecciones, los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Tribunal de Cuentas (en este caso Audiencia de Cuentas de Canarias), una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Independientemente de las limitaciones al alcance a las que se hace referencia en el siguiente Capítulo en relación con la presentación y contenido de la documentación remitida, los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores que han enviado la misma a esta Audiencia de Cuentas, han sido Coalición Canaria, Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular y Agrupación Herreña Independiente.

Si se plasma en un cuadro la documentación enviada por estas Formaciones Políticas, se tiene:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

	CC	PSOE	PP	AHI
1.- Diario	X	X	X	--
2.- Mayores	X	X	X	--
3.- Balance	X	X	X	--
4.- Memoria	X	--	--	--
5.- Estado Resumen de Ingresos por Conceptos	--	--	X	X
6.- Estado Resumen de Gastos por Conceptos	--	X	X	X
7.- Extracto de la Cuenta Electoral	X	X	--	X
8.- Documentos Justificativos de los Ingresos	X	X	X	X
9.- Documentos Justificativos de los Gastos	X	X	X	X
8.- Contratos de los Créditos con Entidades Financieras	X	X	X	--

X Indica que se ha remitido por el Partido

-- Indica que no se ha remitido por el Partido

Evidentemente, el hecho de que se hayan remitido esos estados contables y documentos justificativos, no implica necesariamente que el contenido y la forma en que se han presentado se ajuste a la normativa aplicable, siendo en el Capítulo IV, donde se ponen de manifiesto los resultados obtenidos de las distintas verificaciones efectuadas sobre dicha documentación. Por otra parte, en el caso de la Agrupación Herreña Independiente, en el cuadro figura que no se ha remitido la documentación del punto 8.-, si bien al respecto se ha de poner de manifiesto que esta documentación no se tenía que haber enviado, al no declarar la Agrupación la existencia de crédito alguno suscrito para financiar las elecciones al Parlamento de Canarias.

CAPÍTULO II.- OBJETIVO, ALCANCE Y ALEGACIONES

1.- Objetivo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Territorial 3/1987, de 3 de Abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral modificada por las también Leyes Territoriales 2/1991 y 5/1995 (en adelante Ley Territorial), y en 1/1997 y 3/1998 (en adelante Ley Orgánica) aplicable en todo lo no previsto en la citada Ley Territorial, esta Institución ha verificado el cumplimiento de las Leyes Orgánicas 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, 8/1991, 13/1994, 3/1995, entre otros aspectos, los siguientes:

1.- Que los Administradores Electorales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 27 de la Ley Territorial y 124 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos, así como la de comunicarlo a la Junta Electoral de Canarias.

2.- Que las contabilidades de los ingresos y gastos electorales han sido presentadas por los Administradores, y que lo han realizado en plazo, conforme viene regulado en el artículo 133 de la Ley Orgánica.

3.- Que ningún Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 28 de la Ley Territorial, cuyas cuantías fueron actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de abril de 1999, para cada una de las circunscripciones electorales.

4.- Que ningún Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores ha superado el 20 por ciento de los límites por circunscripción electoral (a los que se hace mención en el párrafo anterior) en concepto de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada, conforme establece en su artículo 58 la Ley Orgánica.

5.- Que el ingreso de los fondos destinados a financiar la campaña electoral, se ha llevado a cabo en la cuenta corriente electoral y se encuentran debidamente justificados en todos los casos.

6.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica, a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales.

7.- La prohibición de aportar fondos electorales “ provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública , Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas “. (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Esta prohibición es extensible a las Entidades o personas extranjeras (segundo párrafo de este artículo).

8.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo Partido, Federación, Coalición o Agrupación, por cuantía superior a un millón de pesetas.

9.- La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, y que han sido pagados a través de la cuenta corriente electoral en el plazo establecido para ello, según se dispone en la Ley Orgánica en los artículos 130 y 125 respectivamente.

10.- La comprobación de que los gastos declarados por las Formaciones Políticas fiscalizadas se derivan efectivamente de las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, al mismo tiempo que se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica o bien se derivan del mailing que necesariamente se ha de justificar en relación con la subvención por este concepto. Así, los gastos electorales declarados deberán estar comprendidos entre los siguientes:

- Confección de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

- Remuneraciones y gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

- Correspondencia y franqueo

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

- Envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.

11.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior , se hallan convenientemente justificados y soportados por documentos que cumplan los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales. En el caso de los gastos presentados por mailing, la comprobación además de que se justifica el número de envíos realizados por circunscripción electoral y que éste no supera el número de electores de la misma.

12.- Que se comunique a esta Audiencia de Cuentas como establece el artículo 133.3 y 133.5 de la Ley Orgánica, los créditos concedidos por las entidades financieras a las Asociaciones Políticas, destinados a financiar gastos electorales, comunicación también preceptiva para todas aquellas empresas que hubieran facturado a los Partidos por gastos electorales, cantidades superiores al millón de pesetas.

La verificación de todos estos aspectos, además de la observancia de la regularidad de las contabilidades de gastos e ingresos electorales de los Partidos Políticos que han obtenido representación parlamentaria en las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, tiene como objetivo central, proponer según proceda, el abono, la reducción, o denegación de la subvención correspondiente.

2.- Alcance

El alcance del trabajo se limita a una serie de comprobaciones de la documentación presentada en la sede de esta Institución por los Partidos Políticos, de sus contabilidades de ingresos y gastos electorales derivados de las Elecciones al Parlamento de Canarias. No es por tanto, una fiscalización de la contabilidad ni de la financiación de los mismos.

LAS LIMITACIONES que han afectado al alcance del trabajo realizado, han sido las siguientes:

- Para una comprobación completa de los gastos e ingresos electorales se necesitaría llevar a cabo una revisión de toda la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos no sólo de la correspondiente al período electoral. No obstante, este aspecto no está contemplado en la actual legislación.

- En el caso del Partido Popular no se ha contado con el extracto de la cuenta corriente electoral que permita verificar los cargos y abonos en la misma, como consecuencia de los ingresos de fondos y pagos derivados de las Elecciones al Parlamento de Canarias. Para el Partido Socialista Obrero Español y Agrupación Herreña Independiente que sí han enviado un extracto de una cuenta corriente, no se ha podido constatar si la misma se corresponde efectivamente con la cuenta electoral abierta para las Elecciones al Parlamento de Canarias, ya que entre la documentación remitida por la Junta Electoral de Canarias (solicitada el 28/09/99) no constaban los datos de la cuenta electoral correspondiente.

- La mayoría de las empresas que han facturado más de un millón de pesetas a las Formaciones Políticas, no lo han comunicado a esta Audiencia de Cuentas, incumpléndose, por tanto, la obligación de comunicación directa establecida en la Ley Orgánica.

- Con la excepción de Coalición Canaria, en las contabilidades remitidas no se desglosa el gasto aplicado por circunscripción electoral, de modo que no se ha podido verificar en base a esta limitación, si los gastos electorales realizados por Partido y circunscripción se encuentran dentro de los máximos establecidos.

3.- Alegaciones

A excepción de la Agrupación Herreña Independiente, el resto de Formaciones Políticas ha presentado alegaciones al Proyecto de Informe elaborado por esta Institución, enviado a cada una de ellas en diciembre de 1999.

3.1.- Coalición Canaria

El 19 y 28 de enero de 2000, presenta Coalición Canaria sus alegaciones adjuntando a las mismas determinados documentos justificativos. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas del total de gastos a los que se hacía referencia en las alegaciones, se han considerado debidamente justificados 14.019.195 ptas., manteniéndose como no justificados 1.094.329 ptas., por lo que se expone en el apartado 1.4.- del Capítulo IV de este Informe.

3.2.- Partido Socialista Obrero Español

El 27 de enero de 2000, presenta el Partido Socialista Obrero Español sus alegaciones adjuntándose a las mismas determinados documentos justificativos. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, se han considerado debidamente justificados la totalidad de los gastos a los que se ha hacía referencia en las alegaciones, de forma que en el caso de este Partido la cifra de gastos declarados coincide con la de justificados.

3.3.- Partido Popular

El 24 de enero de 2000 se recibe un escrito de este Partido adjuntando una serie de documentos justificativos, de modo que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes se ha considerado debidamente justificado un total de 12.839.790 ptas., manteniéndose como no justificado 1.605.000 ptas., por lo que se expone en el apartado 3.4.- del Capítulo IV de este Informe.

CAPÍTULO III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

1.- Conclusiones Generales

De las distintas comprobaciones efectuadas sobre la documentación remitida por los Partidos Políticos, se obtienen las siguientes CONCLUSIONES GENERALES:

1.- Para los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores que han obtenido escaño en las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, esta Audiencia de Cuentas ha propuesto el abono de la subvención en un importe igual a la cifra de gastos electorales justificados, en virtud de lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica. En el caso de la Agrupación Herreña Independiente al superar los gastos justificados el límite establecido, se ha propuesto la subvención teniendo en cuenta solo los gastos justificados que no superan dicho límite.

Así, si se tiene en cuenta la subvención propuesta por esta Institución para cada Formación Política, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas.):

	CC	PSOE	PP	AHI
SUBVENCION	132.112.351	108.169.203	99.986.167	5.777.572
GASTOS ELECT. JUSTIFICADOS	110.451.902	85.759.133	69.635.179	837.500
SUBVENCION PROPUESTA	110.451.902	85.759.133	69.635.179	837.500
ANTICIPO CONCEDIDO	77.275.380	70.636.475	62.909.536	522.791
A ABONAR	33.176.522	15.122.658	6.725.643	314.709

2.- En contraposición con las elecciones al Parlamento de Canarias de 28 de mayo de 1995, en lo que respecta a las elecciones al Parlamento objeto de este Informe, la totalidad de los Partidos, han rendido las contabilidades electorales y demás documentos justificativos en el plazo establecido para ello, al mismo tiempo que en ningún caso aparecían agregados con otros procesos electorales (elecciones locales).

3.- A excepción de una Formación Política, en las contabilidades y documentación enviada por los Partidos no se diferencia el gasto atendiendo a su aplicación en cada una de las circunscripciones electorales, no pudiéndose determinar si el mismo, supera o no los límites máximos establecidos en cada una de ellas.

4.- En algunos casos, cuando las imposiciones se efectúan por los afiliados y particulares no se hacen constar los requisitos del artículo 126 de la Ley Orgánica.

5.- Se ha constatado el incumplimiento generalizado por parte de las empresas que han facturado a los Partidos importes superiores al millón de pesetas, de la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas.

6.- En el caso de dos de los tres Partidos que han presentado gastos por envío directo a los electores de sobres y papeletas o publicidad y propaganda, en los justificantes aportados por los terceros que llevaron a cabo los envíos para la Formación Política en cuestión, no se acredita el número de los mismos efectuados por circunscripción electoral.

7.- Si bien es cierto que la mayoría de los pagos se llevan a cabo mediante cheque, siendo los pagos en efectivo poco significativos en relación a los primeros, se ha de poner de manifiesto como se expiden cheques al portador en una cifra superior a la que cabría considerar bajo una rigurosa observancia de las distintas medidas de control interno llevadas a cabo por los Partidos.

2.- Recomendaciones Generales

Con la finalidad de mejorar el control de la regularidad electoral asignado a esta Audiencia de Cuentas por la actual normativa, SE RECOMIENDA:

1.- Como soporte documental, no se ha de sustituir el recibo, la factura, etc., por un documento interno elaborado por el propio Partido o por el documento de pago, al mismo tiempo que en dicho soporte documental ha de quedar reflejado de forma clara, la procedencia de los fondos en el caso de los ingresos, y en el del gasto la naturaleza del mismo así como su relación con un gasto del Partido derivado de las elecciones al Parlamento devengado en el periodo previsto para ello. A su vez, estos justificantes han de reunir los requisitos exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

2.- Los Partidos han de poner en conocimiento de todas aquellas empresas que les facturen importes superiores al millón de pesetas, que están obligadas a comunicar por ellas mismas a este Órgano de Control Externo, las operaciones realizadas.

3.- Entre la documentación que se envía con las contabilidades electorales, se ha de incluir el extracto de la cuenta electoral expedido por la entidad financiera correspondiente, acreditándose además que efectivamente se trata de dicha cuenta y no de otra, mediante copia de la comunicación de los datos de la misma efectuada por el administrador electoral a la Junta Electoral de Canarias.

4.- En el caso de los gastos en los que incurren los Partidos por el envío personal y directo de sobres y papeletas y publicidad y propaganda electoral, se ha de tener en cuenta que en los documentos justificativos se ha de hacer constar el número de envíos realizados por circunscripción electoral.

5.- La observancia por parte de los Partidos de un adecuado control sobre las salidas de fondos, cuando el pago se efectúa mediante cheque, debe contemplar en todo caso la expedición de cheques nominativos.

6.- Que las personas físicas o jurídicas que aportan fondos en las cuentas corrientes electorales, cumplan los requisitos exigidos para ello.

7.- Que las empresas que han facturado a las Formaciones Políticas cifras superiores al millón de pesetas, lo comuniquen a este Órgano de Control Externo.

CAPÍTULO IV.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES DE INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES.

1.- Coalición Canaria

1.1.- Ingresos y Gastos Electorales Presentados

El Partido presenta la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en ptas.):

Total de Ingresos	111.647.347
Total de Gastos	111.546.231

SALDO.....	101.116

Estos ingresos se correspondían según declara el Partido con:

Anticipo del 30% de la subvención.....	18.647.347
Aportaciones del Propio Partido	8.000.000
Créditos suscritos con entidades financieras.....	85.000.000

TOTAL	111.647.347

1.2.- Financiación Electoral Justificada

En la cifra de 85.000.000 ptas., presentadas como financiación que tiene su origen en créditos suscritos con entidades financieras, se han incluido 1.506.843 ptas., que no se corresponden con fondos efectivamente dispuestos, por lo que si se tiene en cuenta el importe efectivamente dispuesto, de los créditos, la financiación con la que ha contado el Partido asciende a 110.140.504 ptas., que se descomponen en:

Anticipo del 30% de la subvención	18.647.347
Aportaciones del Propio Partido.....	8.000.000
Créditos suscritos con entidades financieras.....	83.493.157

TOTAL.....	110.140.504

1.3.- Gastos Electorales Justificados

Del total de 111.546.231 ptas., gastos derivados de las Elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados un total de 110.451.902 ptas., que tienen que ver con:

Confección de sobres y papeletas	12.605.053
Propaganda y publicidad	49.736.418
Alquiler de locales para actos electorales.....	1.947.137
Medios de transporte y gastos de desplazamiento.....	903.215
Correspondencia y franqueo.....	93.810
Intereses de los créditos recibidos.....	1.184.144
Otros gastos necesarios para las elecciones	10.074.773
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.....	33.907.352

TOTAL.....	110.451.902

1.4.- Incidencias

A) En los Gastos Electorales Presentados

Como resultado de las verificaciones efectuadas de los gastos electorales presentados, no se han considerado debidamente justificados un total de 1.094.329 ptas., por lo siguiente:

- Se presenta una factura (justificante A126) como soporte de un pago de 2.090.000 ptas., en concepto de arrendamiento durante el periodo de Marzo a Julio del año 1999 de un local situado en la calle Luis Doreste Silva nº 81 en Las Palmas de Gran Canaria .De esa cifra, solo puede ser considerada como gasto electoral la parte proporcional del precio del arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de proclamación de electos, teniendo que englobarse el resto como gasto de la actividad ordinaria del Partido, cifra que asciende a 1.052.013 ptas.

- Se aporta una factura de Distribuidora Combustibles La Palma, S.L., (justificante número A 232) por importe de 37.465 ptas., en la que no consta el concepto o naturaleza del gasto realizado, si bien como alegaciones se argumenta que se corresponden con gastos de combustible del vehículo GC 2183 BV, alquilado a la empresa CICAR, al mismo tiempo que se aportan dieciséis vales por

retirada de carburante en la mencionada empresa por el total de los 37.465 ptas., y a los que se hacía mención en la factura de la misma. Sin embargo, estas 37.465 ptas., no se han considerado debidamente justificadas, por lo siguiente:

- En el contrato de alquiler del vehículo a CICAR, figura como único conductor D. Pedro M. Bermúdez Mateo. Sin embargo, en los vales de retirada de combustible por un total de 37.465 ptas., consta que el combustible ha sido retirado por Francisco, Orlando, Nieves, Olga, Milagros y Francisco Javier, además de Pedro, no obrando en ningún caso los apellidos correspondientes a esas seis personas.
- En la mayoría de los vales consta que el carburante del que se ha dispuesto es gasolina sin plomo del 95°, si bien en otros se hace constar que se trata de gas-oil , e incluso uno de los vales se extiende por gasolina super de 97°.

- Entre los justificantes del envío personal y directo de publicidad y propaganda electoral, consta una certificación de Imaco 89 en la que se detalla el número de envíos realizados en Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. En el caso de Fuerteventura se certifican 41.640 envíos, cifra que supera en 245 el número de electores de la Isla, censado en 41.395 personas, por lo que de los gastos presentados de esta naturaleza, se tendrán que descontar el importe del gasto equivalente a los 245 envíos por encima del número de electores, el cual asciende a 4.851 ptas.

- Aproximadamente la mitad de los pagos a los terceros que efectuaron la entrega del bien, el servicio, etc., para el Partido, se llevó a cabo mediante cheque al portador, si bien es cierto que se trata de los pagos de menor cuantía, ya que el pago de la mayoría de la cifra de gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias se hizo a través de transferencia bancaria.

B) En las Obligaciones de Terceros

De las comprobaciones efectuadas en la documentación remitida, se ha podido observar como las empresas que se relacionan a continuación no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de informar a esta Institución de que han facturado al Partido importes superiores a un millón de pesetas.

Andaluza de Papel, S.A.
 Imaco 89, S.L.
 Linca, S.L.
 Progemesca, S.L.
 Valladares Diseño y Comunicación
 Publiislas, S.L.
 Litografía Saavedra y Cía., S.A.
 Brisa Motor, S.L.
 Ríos T.V. , S.L.
 Asesores en Imagen Corporativa Canarias, S.A.
 Maspalomas G.C. Bus, S.A.
 Serimax
 Cocina Central Fortes Dorta, S.L.
 Litografía Trujillo, S.L.

1.5.- Subvención en Función de los Gastos Electorales Justificados

Los gastos declarados como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, ascienden a 111.546.231 ptas., de los cuales han sido debidamente justificados 110.451.902 ptas., cifra que es inferior a la subvención de 132.112.351 ptas., que le corresponde al Partido.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, y ponderando todas las circunstancias, resuelve proponer la reducción de la subvención a 110.451.902 ptas. A esta cifra habrá que descontarle el anticipo concedido de 77.275.380 ptas.

2.- Partido Socialista Obrero Español

2.1.- Ingresos y Gastos Electorales Presentados

Los ingresos y gastos electorales presentados por este Partido ante esta Institución fueron los siguientes (en ptas):

Total de Ingresos	83.050.468
Total de Gastos	85.759.133

SALDO.....	(2.708.665)

El total de los 83.050.468 ptas., utilizados como financiación necesaria para dar cobertura a los gastos electorales en los que incurrió el mismo, como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias, se puede desglosar a su vez en (en ptas):

Anticipo del 30% de la subvención	26.015.870
Créditos suscritos con entidades financieras	57.033.368
Otros Ingresos	1.230

TOTAL	83.050.468

2.2.- Financiación Electoral Justificada

Se han justificado ante esta Institución los 83.050.468 ptas.

2.3.- Gastos Electorales Justificados

Se han considerado debidamente justificados el total de los 85.759.133 ptas., de gastos electorales presentados, que se correspondían atendiendo a su naturaleza, con los siguientes:

Confección de sobres y papeletas.....	11.906.677
Propaganda y publicidad	41.556.485
Alquiler de locales	443.560
Remuneraciones y gratificaciones a personal no permanente.....	959.190
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	2.197.580
Correspondencia y franqueo	1.345
Intereses de los créditos recibidos	1.792.965
Otros gastos necesarios para las elecciones	10.732.005
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.....	16.169.326

TOTAL	85.759.133

2.4.- Incidencias

A) En los Gastos Electorales Presentados

Los gastos electorales no se desglosan en función de su aplicación por circunscripción electoral.

B) En las obligaciones de Terceros

En la documentación examinada, se ha podido comprobar como las sociedades que se relacionan a continuación no han cumplido con lo establecido en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de informar a este Órgano de Control Externo de que han facturado a esta Formación Política importes superiores a un millón de pesetas.

Litografía Maype, S.L.
Viajes Marsans, S.A.
Canary Flash, S.L.
Atlantis Telemark, S.A.
El Productor, S.L
Santa Elena, S.L
Litografía González, S.L.
RDK Markenting, S.L.
José Hilario Martín Cardenes
BC Publicidad
Atlantis Publicidad, S.A.

2.5.- Subvención en Función de los Gastos Electorales Justificados

Los gastos declarados como consecuencia de las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999 ascienden a 85.759.133 ptas., los cuales se han considerado debidamente justificados .

Esta Audiencia de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve proponer una subvención de 85.759.133 ptas., en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica. A esta cifra habrá que descontarle el anticipo concedido por importe de 70.636.475 ptas.

3.- Partido Popular

3.1.- Ingresos y Gastos Electorales Presentados

Este Partido presentó la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en ptas) :

Total de Ingresos	71.125.615
Total de Gastos	71.240.179

SALDO.....	(114.564)

Estos ingresos se correspondían según el Partido con:

Anticipo del 30% de la subvención.....	24.571.458
Aportación del propio Partido (sede central).....	46.554.157

TOTAL	71.125.615

3.2. Financiación Electoral Justificada

Se han justificado los 71.125.615 ptas., si bien se ha podido comprobar como 700.000 ptas., incluidas en los 46.554.157 ptas., aportados por el propio Partido ingresadas en un principio en la cuenta corriente electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias, se transfirieron con posterioridad a otra cuenta que según se hace constar en el documento bancario donde queda reflejada la transferencia, tiene como destino la financiación de las elecciones locales y europeas.

3.3.- Gastos Electorales Justificados

De los 71.240.179 ptas., de gastos electorales presentados, se han considerado debidamente justificados un total de 69.635.179 ptas., que tienen que ver con:

Confección de sobres y papeletas.....	6.933.710
Propaganda y publicidad	36.707.270
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	251.994
Intereses de los créditos recibidos.....	1.034.041
Otros gastos necesarios para las elecciones.....	12.047.962
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.....	12.660.202

TOTAL.....	69.635.179

3.4.- Incidencias

A) En los Gastos Electorales Presentados:

- Los gastos electorales presentados no se desglosan en función de su aplicación por circunscripción electoral.

- Factura expedida por D. Omar Castañeda Rebozo el 24/05/99 por importe de 430.000 ptas (justificante nº 37), en la que no consta cual ha sido el servicio, bien, contraprestación, etc., recibida por el Partido, o lo que es lo mismo, la naturaleza del gasto realizado, no pudiéndose determinar en consecuencia su consideración o no como gasto electoral. Como alegaciones se adjunta una nueva factura con la misma fecha e importe que la anterior, solo que en esta última se especifica que se trata de un catering, comidas, bebidas y servicio de camareros, por la apertura de las elecciones Municipales y Europeas, gastos que no pueden considerarse debidamente justificados, al no tratarse de gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias.

- Factura de Editorial Lancelot, S.L., de 08/06/99 por importe de 375.000 ptas., en la que no consta el número de la misma (justificante nº12). Como alegaciones se adjunta una nueva factura de Editorial Lancelot, S.L., por el mismo importe en la que si consta el número de factura, solo que con fecha distinta a la primera y distinto concepto, al mismo tiempo que queda plasmado que se derivan de las elecciones Municipales y Europeas, no de las Autonómicas.

- Factura de Meydis Canarias, S.L., por importe de 800.000 ptas (justificante nº46), en la que no consta la fecha en la que se expide la misma, así como el servicio, bien, contraprestación, etc., recibida por el Partido, o lo que es lo mismo, la naturaleza del gasto realizado, no pudiéndose determinar en consecuencia su consideración o no como gasto electoral. Como alegaciones se adjunta una nueva factura de Meydis Canarias, S.L., con el mismo número e importe que la anterior y fecha 25 de junio de 1999, en concepto de “mailing extraordinario Elecciones Autonómicas 1999”, si bien no consta en la misma el número de envíos realizados.

B) En las Obligaciones de Terceros

De las comprobaciones efectuadas en la documentación remitida, se ha podido observar como las empresas que se relacionan a continuación no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de informar a esta Institución de que han facturado al Partido importes superiores a un millón de pesetas.

Raúl Rivero y Asociados, S.L.

Imprenta San Nicolás, S.A.

B.C. Publicidad

Gráficas Tenerife, S.A.

Vangera, S.A.

Media Estrategia, S.A.

Epecial Events, S.L.

Davinci, S.L.

Punto Centro, S.L.

Sundisa

B.D. Mail, S.L.

3.5.- Subvención en Función de los Gastos Electorales Justificados

Los gastos declarados como consecuencia de las Elecciones al Parlamento de Canarias de 13 de junio de 1999, ascienden a 71.240.179 ptas., de los cuales han sido debidamente justificados 69.635.179 ptas., cifra que es inferior a la subvención de 99.986.167 ptas., que le corresponde a este Partido.

Esta Audiencia de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve proponer la reducción de la subvención a 69.635.179 ptas., en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica. A esta última cifra habrá que descontarle el anticipo concedido por importe de 62.909.536 ptas.

4.- Agrupación Herreña Independiente

4.1.- Ingresos y Gastos Electorales Presentados

Esta Agrupación presentó la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en ptas):

Total de Ingresos	837.581
Total de Gastos.....	837.523

SALDO	58

Estos ingresos de 837.581 ptas., se pueden desglosar en :

Anticipo del 30% de la subvención.....	145.916
Aportaciones de particulares.....	691.665

TOTAL	837.581

4.2.- Financiación Electoral Justificada

Del total de 837.581 ptas., de ingresos presentados, se han justificado correctamente 522.081 ptas., que se corresponden con:

Anticipo del 30% de la subvención.....	145.916
Aportaciones de particulares.....	376.165

TOTAL	522.081

4.3.- Gastos Electorales Justificados

Se han justificado de forma adecuada los 837.523 ptas, que tienen que ver en su totalidad con propaganda y publicidad contratada con Atlántis Publicidad, S.A.

4.4.- Incidencias

A) En los Ingresos Electorales Presentados

- La Agrupación ha aportado justificantes para la totalidad de los 837.581 ptas., solo que entre las aportaciones de particulares, se incluyen 315.500 ptas., para las que no consta documento justificativo alguno en el que se plasmen los requisitos exigidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, como son el nombre, domicilio, DNI o pasaporte de las personas que aportan los fondos. En su lugar, el montante de aportaciones de 315.500 ptas., se justifica mediante un certificado del Secretario General de la Agrupación Herreña Independiente que dice literalmente: “Que el día 9 de mayo de 1999, la Agrupación Herreña Independiente celebró una comida de hermandad para todos sus afiliados y simpatizantes, en la Hoya del Gallego, termino municipal de La Frontera.

Durante el transcurso de dicha reunión se realizó una recaudación voluntaria y anónima entre los asistentes para los gastos de la campaña electoral; siendo el importe de lo recaudado QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS (574.500).

El importe de lo recaudado se distribuyó de la siguiente manera:

Elecciones Autonómicas.....	315.500
Elecciones Locales.....	259.000
TOTAL	574.500”

B) En los Gastos Electorales Presentados

El total de gastos electorales presentados por importe de 837.523 ptas., supera en 23 ptas., el límite máximo de gastos electorales establecido para La Agrupación Herreña Independiente en 837.500 ptas.

4.5.- Subvención en Función de los Gastos Electorales Justificados

Los gastos declarados por esta Agrupación ascienden a 837.523 ptas., los cuales han sido justificados en su totalidad, cifra inferior a la subvención que le corresponde a esta Agrupación por importe de 5.777.572 ptas., de la que se han anticipado a su vez 522.791 ptas., si bien estos gastos declarados superan en 23 ptas., el límite máximo establecido.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, esta Audiencia de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve proponer el pago de 314.709 ptas., que se corresponde con los gastos justificados que no superan el límite establecido, descontado el importe anticipado (837.500 – 522.791 ptas.).

CAPÍTULO V.- RECURSOS FINANCIEROS Y GASTOS ELECTORALES PRESENTADOS Y JUSTIFICADOS.

1.- Recursos Financieros.-

Si se tiene en cuenta el importe de los recursos financieros presentados por las distintas Formaciones Políticas y la cifra de éstos debidamente justificados, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas):

RECURSOS FINANCIEROS

	CC	PSOE	PP	AHI
PRESENTADOS	111.647.347	83.050.468	71.125.615	837.581
JUSTIFICADOS	110.140.504	83.050.468	71.125.615	522.081

2.- Gastos Electorales.-

Si se tiene en cuenta el importe de los gastos electorales presentados por las distintas Formaciones Políticas, y la cifra de éstos debidamente justificados, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas):

GASTOS ELECTORALES

	CC	PSOE	PP	AHI
PRESENTADOS	111.546.231	85.759.133	71.240.179	837.523
JUSTIFICADOS	110.451.902	85.759.133	69.635.179	837.523

Santa Cruz de Tenerife, 29 de febrero de 2000.-

EL PRESIDENTE,

Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés

